



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTERGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES RECLUSAS**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 07 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto la reforma de la fracción XI, del artículo 13, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para modificar la redacción actual de dicha fracción, con la intención de que la Comisión Estatal, tenga como



atribución la de supervisar que tanto hombres y mujeres (reclusos) así como niñas y niños que convivan con detenidos o reclusos, cuenten con todas las prerrogativas que garanticen sus derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género en el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que “la perspectiva de género, debe trasladarse a todas y cada una de las áreas que abarque la impartición de justicia, incluyendo la ejecución de penas”, y es el caso de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, reclusas en centros penitenciarios por la comisión de algún delito, toda vez que se encuentran entre los grupos sociales de mayor vulnerabilidad esto debido a las necesidades particulares, restricciones y situaciones distintivas en relación con los hombres en prisión.

TERCERO. – Al respecto de la situación de las mujeres en condición de reclusas es pertinente manifestar que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, también conocidas como “Reglas Bangkok”, las cuales son consideradas como una directriz a seguir por la autoridad, ya que contemplan los aspectos básicos que se deben atender para que se respeten y promuevan los derechos de las internas y sus hijos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2017 publicó dicho documento con la intención de dar mayor difusión al mismo, y se considere en la implementación de las políticas públicas en materia penitenciaria, coincidiendo a su vez con el llamado que hace Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de Derechos Humanos para que se priorice atención a la cuestión de mujeres y niñas que se encuentran en prisión, incluidas las



cuestiones relativas a sus hijos, con miras a identificar y abordar los aspectos y desafíos del problema en función del género.

TERCERO.- Considerando a este citado documento como un instrumento internacional que busca la protección de los derechos de las mujeres en situación de reclusas, así como de las niñas y niños, que de alguna manera resultan involucrados en su calidad de hijos, es que esta Comisión que dictamina, considera viable la propuesta, en cuanto a que la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de sus funciones debe velar por la protección de los derechos de las mujeres reclusas, así como por los de sus hijos, considerando que las mujeres viven una situación de mayor vulnerabilidad a los hombres por sus propias características de género, y sin duda que la observancia de sus derechos humanos debe ser ejecutada en función del género.

CUARTO.- El artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece las atribuciones de la Comisión dentro de las cuales en la fracción XI, establece la de:

"XI.- Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;"

La propuesta hecha por los iniciadores a la letra se presenta de la siguiente forma:

XI. Supervisar, que **las mujeres y hombres** que se encuentren **privados** de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión y **las niñas y**



niños durante la convivencia con la persona sentenciada, cuenten con todas las prerrogativas que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, y la Legislación aplicables, donde se incluya la perspectiva de género en el ejercicio de dichos derechos. Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, denuncie ante las autoridades competentes;

Para lo anterior los dictaminadores consideramos prudente hacer una modificación a dicha propuesta.

La propuesta específicamente de los iniciadores consiste en modificar el término “personas” por “las mujeres y hombres” entendiendo que de esta forma se especifica que la atribución de la Comisión de supervisar la plena vigencia de los derechos humanos, está dirigida no solo a los hombres sino también a las mujeres, del mismo modo se propone incluir dentro de dicha atribución la vigilancia de los derechos de las niñas y niños que conviven con las sentenciadas, y especifica la propuesta que dichos derechos humanos se encuentran consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, y la Legislación aplicables, donde se incluya la perspectiva de género en el ejercicio de dichos derechos.

Para lo que los dictaminadores creemos necesario hacer una modificación para dar mayor fuerza al espíritu de la iniciativa adicionando un párrafo que este dirigido específicamente a los derechos humanos de las mujeres reclusas y sus hijos considerando como ya se manifestó anteriormente la situación en particular de vulnerabilidad por cuestiones de género en la que se encuentra dicha población el cual quedaría de la siguiente forma:

PROPUESTA:



Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos.

Tratándose de mujeres detenidas o reclusas, vigilar que sean aplicadas las consideraciones específicas establecidas en los instrumentos internacionales para que de esta forma se garantice plenamente sus derechos humanos, con perspectiva de género, del mismo modo vigilar sean garantizados los derechos de las niñas y niños hijos de las mismas, que convivan en prisión.

Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82



DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a la X.

XI. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos.

Tratándose de mujeres detenidas o reclusas, vigilar que sean aplicadas las consideraciones específicas establecidas en los instrumentos internacionales para de esta forma se garantice plenamente sus derechos humanos, con perspectiva de género, del mismo modo vigilar sean garantizados los derechos de las niñas y niños hijos de las mismas, que convivan en prisión.

Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;

XII. al XXIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,
a los 10 (diez) días del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

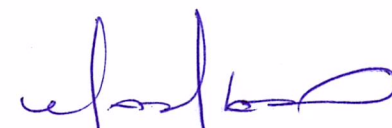
DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
PRESIDENTE


DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA


DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA
DELGADILLO
VOCAL


DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL